

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., tres de mayo de dos mil veintiuno.

Atendiendo a que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de noviembre de 2020, como quiera que, la apoderada judicial de los interesados remitió al correo institucional el 28 de noviembre de la misma anualidad los documentos requeridos, el Juzgado DISPONE:

1. APROBAR los inventarios y avalúos presentados por la apoderada de los herederos reconocidos dentro el presente asunto, Doctora NIRSA MORALES GALEANO, teniendo como ÚNICO ACTIVO, el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-851343, avaluado en la suma de \$159.000.000. Como pasivos se tienen en cero -0- pesos.

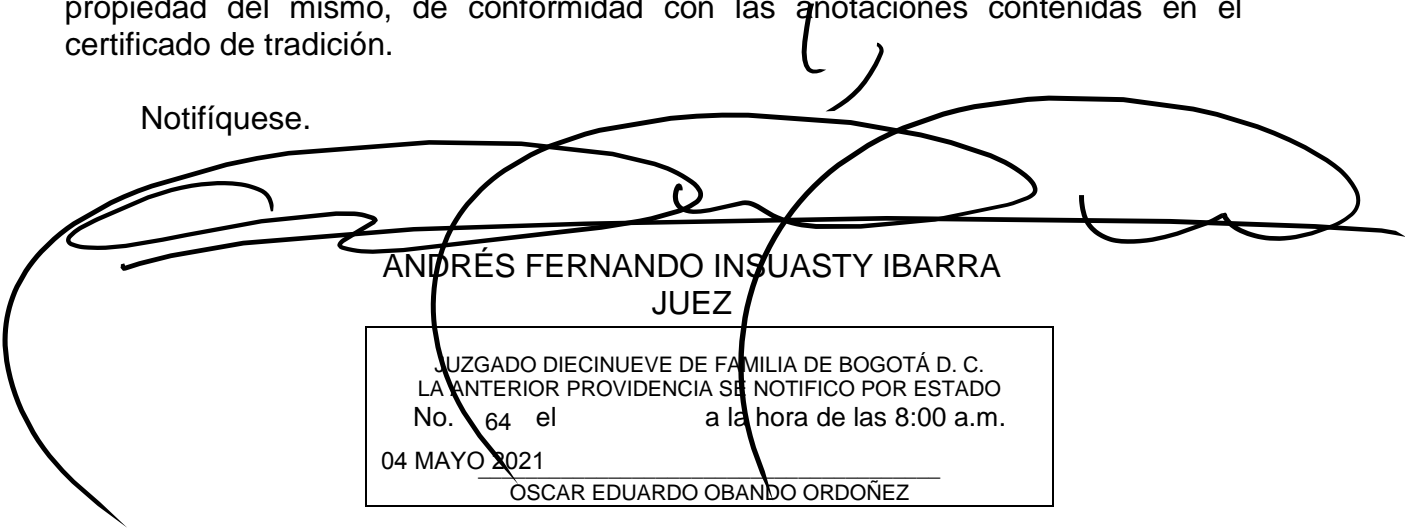
2. DECRETAR la partición de los bienes herenciales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 507 del C.G.P.

3. OFICIAR a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda Distrital, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 844 del Estatuto Tributario, remitiendo copia del acta de inventarios y avalúos.

4. DESIGNAR como partidor a la abogada NIRSA MORALES GALEANO, teniendo en cuenta los poderes remitidos al correo institucional el 2 de diciembre de 2020, para que presente el trabajo de partición, razón por la cual, se concede el término de ocho (8) días, los cuales empezarán contabilizarse una vez se allegue las respuestas de las entidades tributarias.

4.1. Advertir a la referida abogada que, al momento de elaborarse el trabajo encomendado deberá señalar con precisión y claridad la totalidad de linderos del inmueble, así como, la totalidad de documentos por las cuales se adquirió la propiedad del mismo, de conformidad con las anotaciones contenidas en el certificado de tradición.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 64 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.
04 MAYO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ

Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87e0c00772e79d7a09f29a099da46d0bbdd4a6acb120f56b546862aea82ac3c6**

Documento generado en 03/05/2021 02:58:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>